PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de octubre de 2018.

Y VISTO:

Los rotulados **«PCIA. DEL CHUBUT c/ D., G. – P., J. A. – A., V. H. s/ impugnación extraordinaria»** (Expediente N° 100400 - Año 2018 - Carpeta Judicial N° 3028 OJ Esquel), donde a fojas 345/356 los representantes de la querella dedujeron impugnación extraordinaria contra la resolución N° 2093/2017, mediante la cual el juez Ricardo Raúl Rolón sobreseyó a A. A. en orden al delito de robo calificado por su comisión en poblado y en banda y por efracción, en calidad de instigador (artículos 45, 164 y 167, incisos 2 y 3 del Código Penal y artículos 285, inciso 6, 294, inciso 1 y 297, último párrafo del Código Procesal Penal).

La querella sostuvo que la decisión del magistrado era arbitraria porque excedía el objeto propio de la instancia reglada por el artículo 295 del ceremonial y porque, además, se inmiscuía en cuestiones propias del debate, exorbitando la competencia material. Alegó que el fallo cercenaba el acceso a la justicia de la víctima y el derecho a la tutela legal efectiva.

Y CONSIDERANDO:

Que la audiencia preliminar constituye el acto de la fase intermedia del proceso penal mediante el cual el juzgador realiza el control crítico de la etapa de investigación conducida por los acusadores.

Que esa potestad importa el examen de

la validez formal de la acusación y, a la par, la verificación de la consistencia del caso para habilitar el juicio.

Que el magistrado se encuentra habilitado para analizar el contenido de la prueba aportada por las partes y consecuentemente no sólo decidir sobre su pertinencia y admisibilidad, sino predecir su incapacidad de generar o sostener un debate serio en el plenario.

Que, así, el juez Ricardo Raúl Rolón actuó dentro del marco de esas atribuciones, al ponderar la relevancia y calidad de la prueba ofrecida, y concluir que los elementos que la querella pretendía utilizar en juicio para acreditar su teoría del caso, no reunían los condiciones óptimas para conmover el estado de inocencia de A. A..

Que, por lo tanto, el sobreseimiento dictado se encuentra motivado y, por ende, el remedio intentado resulta inadmisible.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

----------RESUELVE: — ---------- ---

1°) Declarar inadmisible la impugnación extraordinaria de la parte querellante, que obra entre las hojas 345 a -356, con costas (artículos 239 y 247 del Código Procesal Penal).

2) Protocolícese y notifíquese.

y 247, del Código Procesal Penal).-

2°) Protocolícese y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ANGEL DONNET

ANTE MI

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

REGISTRADA bajo el Nº 88 del Año 2018. CONSTE.-